

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 11 de Mayo de 1880.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 10 de Mayo de 1880.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El plazo fijado por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879 para hacer obligatorio el uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas en toda clase de transacciones está próximo a terminar, y es indispensable adoptar todas las disposiciones convenientes á fin de que este progreso sea sin dificultades una realidad desde el dia 1.º de Julio próximo.

Con tal objeto se halla ya autorizada esa Direccion general para adquirir por medio de la Comision permanente del ramo las colecciones tipos con destino á los pueblos, obligados á adquirirlas por la Real orden de 28 de Marzo de 1876. Hay, sin embargo, algunos Ayuntamientos que, á pesar de las órdenes dictadas por V. E., no han remitido todavia las sumas que debian haber depositado para este servicio, exponiéndose así á carecer de los medios más adecuados para plantear la unificación.

Y siendo la voluntad de S. M. que se pongan en todo su vigor la ley de 1849, el reglamento para su ejecu-

cion y las demás resoluciones dictadas con el propio fin, es preciso que en un plazo brevísimo hayan todos los Ayuntamientos consignado las cantidades á que se ha hecho referencia.

Para conseguirlo deberán los Gobernadores de las provincias, que despues de cuatro años no han dado cumplimiento á la precitada Real orden de 28 de Marzo de 1876, emplear en interés de los pueblos mismos los medios de que dispone su Autoridad, dando á V. E. cada 15 dias cuenta circunstanciada de las consignaciones hechas y de las que queden por hacer. A la altura en que se encuentra actualmente el conocimiento de las unidades legales de pesas y medidas, es evidente que la constancia y severidad de las Autoridades son suficientes para que no se produzca entorpecimiento alguno en la realizacion de reforma tan reclamada por la opinion del país.

Sírvase, pues, V. E. excitar el celo de todos para conseguir este preferente objeto de la solicitud de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1880.—Lásala—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

#### SEGUNDA SECCION.

##### JUNTA PROVINCIAL DE extincion de Langosta.

##### CIRCULAR NUM. 501.

Próxima ya la época en que por regla general suele dar comienzo la avivacion del insecto conocido con el nombre de Langosta, y en consideracion á la poca vigilancia que se ha observado en años anteriores por la mayor parte de las autoridades locales de la provincia para inspeccionar el nacimiento y desarrollo de la plaga, á pesar de los tristes recuerdos que ha dejado en los puntos que han sido objeto de invasion, es lle-

gado el caso de recordar á las referidas autoridades el deber en que se encuentran de cumplir y hacer que se cumplan por los dependientes de su respectivo mando, las disposiciones prescritas por la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento inserto en el Boletín oficial de la provincia con fecha 25 de Julio del mismo año.

En su virtud, se hace preciso que todos los Alcaldes desplieguen la mayor actividad en la vigilancia de los términos de su jurisdiccion, á fin de observar si en alguno de sus pagos se descubre la existencia de rodales ó manchones negros, carácter que afecta al insecto en el primer periodo de su avivacion, é inmediatamente que lo hayan observado lo pondrán en conocimiento de esta presidencia para los fines que procedan.

Siendo un hecho reconocido por todos y sancionado por la práctica, que los pájaros, cigüeñas y otras aves cuyo régimen de alimentacion es insectívoro y que por lo tanto consumen gran cantidad de langosta, aun hallándose en el periodo de incubacion ó sea antes de salir del casquillo, los referidos Alcaldes pondrán especial cuidado en prohibir la caza y persecucion de dichos pájaros, cualquiera que sea el procedimiento que empleen.

Asimismo, al participar la existencia del insecto, cuidarán tambien de puntualizar, siquiera sea solo aproximadamente, la estension de terreno que ocupan los rodales ó manchones, su estado de desarrollo y distancia mas próxima del punto invadido á la poblacion mas inmediata.

Esta Comision espera fundamentalmente del celo de todas las municipales de la provincia, el inmediato y exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido; bien entendido, que exigirá la responsabilidad á que haya lugar por la mas pequeña falta de observancia en asunto de tanto interés.

Valladolid 9 de Mayo 1880.—El Gobernador Presidente, Joaquin María Ruiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sauz.

### TERCERA SECCION.

Núm. 508.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

##### NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

##### «Direccion general de Impuestos.

—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 4 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Ignacio Pardo, Director gerente de la Sociedad fabril «La Coruñesa», con objeto de que se esceptue del impuesto de consumos y recargos las leñas destinadas á la fabricacion del cristal; y considerando que la excepcion que se solicita es análoga á lo establecido respecto al carbon vegetal destinado á la industria y que por Real orden de 9 de Enero último se resolvió que el ramaje de pino y madeja, empleados en la industria estaban exentos del pago de los derechos de Consumos; S. M., de conformidad con el informe emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con la propuesta de esa Direccion, se ha servido declarar que la leña destinada á la fabricacion del cristal no está sujeta al impuesto de Consumos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.

—Y la traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1880.

—P. O., Juan Loren.—Hay una rúbrica.—Sr. Jefe económico de Valladolid.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que tenga debido cumplimiento cuanto se dispone en la preinserta Real orden.

Valladolid 11 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

### BATALLON RESERVA DE VALLADOLID, NUM. 74.

Relacion nominal de los individuos del mismo á quienes como pertenecientes al 2.º Reemplazo de 1875, se les ha expedido la licencia absoluta por cumplidos, con expresion de los pueblos y provincia de su residencia, segun consta en sus filiaciones y por cuya circunstancia fueron destinados á la demarcacion territorial de esta Reserva.

Los interesados pueden recibir dichas licencias en las oficinas de este Batallon ó reclamándolas por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residen, á los que les serán remitidas tan pronto manden las licencias ilimitadas que aquellos tienen en su poder.

CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
		PUEBLIC.	PROVINCIA
Soldado.	Luis Ropero Rodriguez.	Valladolid.	
Corneta.	Rafael San José Expósito.		
Soldado.	Casimiro del Puerto Ojeado.		
	Pablo Guerrero Aparicio.		
	Mauro Montemayor Gonzalez		
	Juan Sanchez Rodriguez.		
	Francisco Diez Fernandez.		
Cabo 2.º	Eugenio Herrero Diez.		
Soldado.	Alejandro Arnaiz Ramirez.		
Cabo 1.º	Julian Fernandez Perez.		
Soldado.	Eustaquio de Diego Franco.		
	Domingo M. Gimenez Gimenez.		
	José Lopez Garcia		
	Leandro Gonzalez Herranz.		
	Martin Villarreal Heredero		
	Máximo Garcia Gonzalez.		
	Eugenio Gonzalez Arenillas.		
	Castor Benito Rodriguez.	Aldea San Miguel.	
	Aniceto Alonso de la Fuente.	Aldeyuso.	
	Esteban Gutierrez Aranzana.	Arroyo	
	Benigno Martin Cano.	Arrabal de Mérida.	
	Pedro Casado Soladana	Amusquillo	
	Cástor Conde Soladana		
	Victoriano Martin Sayalero.	Canalejas.	
	Miguel Ruiz Martin.		
	Pedro Alvarez de la Torre.		
	Tomás Cano Garcia.		
	Prudencio Urdiales Cuesta.	Cast.º de Tegeriego	
	Tomás Duque de Aza.		
	Manuel Vilariño Vazquez.	Cogeces del Monte.	
	Eustasio Garcia Montero.		
	Fernando Hergueda Sacristan.		
	Genaro Zuate Montero.		
	Simon Andrés Arribas.		
	Pedro Gomez Bartolomé.	Canillas.	
Cabo 1.º	Celedonio Cobos Minguéz.	Curiel.	
Soldado.	Bonifacio Piedrahita Cobos.		
Cabo 1.º	Felipe Gamacho Ruiz.	Cistérniga.	
Soldado.	Mariano Vallejo Crespo.	Cabezón.	
	Angel Sanz Gonzalez.	Castroverde.	
	Francisco Asensio Valdivieso.	Castroverde.	
	Máximo Granado Lopez.	Corralés.	
	Ramon Estévez Garcia.	Cigales.	
Cabo 1.º	Constantino Sanz de la Puerta.		
Soldado.	Marcelo Prieto Gonzalez.		
	Pedro Barriga Martin.		
	Ramon Gonzalez Castromonte.	Castriello de Duero	
	Fructuoso Arranz Catalina.		
Corneta.	Damian Chacon Pascua.	Esguevillas.	
Soldado.	Domingo Medrano Arranzo.		
	Vicente Martin Casado.		
Cabo 1.º	Félix Gonzalez Vitoria		
Sgt.º 2.º	Isidro Treviño Fernandez.	Encinas.	
Soldado.	Eusebio Cabezón Molina.		
	Miguel Valdivieso Sanz.		
	Mariano Herrero de la Fuente.	Fompedraza.	
Cabo 1.º	Pedro Gomez Fombellida.	Fombellida.	
	Isidro Estéban Nieto	Fuensaldaña.	
Soldado.	Leandro Blanco Valdespino.		
	Gregorio Valentin Torices.	Herrera de Duero.	
Cabo 2.º	Raimundo Castro Gil.	Laguna.	
Soldado.	Juan de la Fuente Arranz.	Langayo.	
Sgt.º 2.º	Tomás Rodriguez Canalejo.		
Cabo 2.º	Cipriano Frutos Calvo.		
Soldado.	Regino Gonzalez Maroto.		
	Aniceto Arranz de la Fuente.		
Cabo 1.º	Gregorio Zalama Duque.	Mucientes.	
Soldado.	Celestino Gomez Herrero.	Montemayor.	
	Gumersindo Gomez Perez.		
Cabo 1.º	Segundo Perez Martin.		
Soldado.	Saturmino Perosillo Santos.		
Cabo 1.º	Juan Gualberto Garcia.	Olmos de Esgueva.	
Soldado.	Anacleto Gimeno Fernandez.	Olivares.	

CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
		PUEBLO.	PROVINCIA
Soldado.	Leoncio Toribio Moyano.	Olivares.	
	Simon Alonso Molina.	Padilla.	
	Antonio Izquierdo Samaniego.		
	Meliton Pedroso Granado.	Pesquera.	
	Benito Rivera de los Rios.		
Cabo 1.º	Lope Repiso Rodriguez.	Piñel de Abajo.	
Corneta.	Isidro Rodriguez Bariandrés		
Soldado.	Julian Platero Cano	Peñafiel.	
Cabo 1.º	Clemente Hernando Para.		
Id. 2.º	Salvador Gonzalez Redondo.		
Soldado.	Rafael Sinovas Dominguez		
	Baltasar Aparicio Sanz.		
	Bruno Salinero Sanz.		
	Pedro Arranz Carrascal.		
	Francisco del Pico Redondo.		
	Jorge Gil Zarza.		
	Francisco Minguéz Cabo.		
	Domingo Hernandez Orrasco.		
Cabo 1.º	Bernardo de Diego Pico.	Quintanilla de Abajo.	
Id. 2.º	Pedro Gomez Garcia		
Soldado.	Félix de Diego Gimenez.		
	Faustino Niño Mariscal.		
	Cándido Rojo Martin.		
	Joaquin del Pozo y de la Torre.	Rábano.	
	Francisco Catalina Cano.		
	Eustaquio Arranz Ramiro.		
	Bernardo Jorge Perez.		
	Gabriel Cañas Garcia.	Renedo.	
Cabo 1.º	Mauro Sedano Ruiz.		
Soldado.	Julian Martín Merchan.		
Cabo 1.º	Galo Maeso Giralda.	Robladillo.	
Soldado.	Luis Salcedo Viana.	Sardon.	
	Manuel Gábano Garcia.	Santibañez.	
	Mariano Sanz Bargas.	San Miguel.	
	Ramon Vega Galindo.	Simancas.	
Cabo 1.º	Agustin Asensio Amo.	Torre de Esgueva.	
Id.	Jacinto Albarran Bravo.	Tudela.	
Soldado.	Francisco Benito Ramos.		
	Victoriano Villasan Arranz.		
Cabo 1.º	Deogracias Izquierdo Román.		
Id.	Rufino San Martin Velicia.	Traspinedo.	
Id. 2.º	Marcos Manuel Salvador.	Trigueros.	
Id. 1.º	Cláudio de la Fuente Gomez.	Torrefombellida.	
Id.	Raimundo Frutos Gomez.	Torrescárcela.	
Soldado.	Anastasio Herrero Vaquerizo.		
Cabo 1.º	Santiago Nieto Perez	Valbuena de Duero	
Soldado.	Marcos Gomez Cesante.		
Cabo 1.º	Ezequiel Tranqui Coza.	Villabañez.	
Soldado.	Juan Antonio Recio Montes.		
	José Carrion Curiel.	Villavaquerin.	
	Dionisio de la Torre Rodriguez.		
Corneta.	Julian Bustos Cornejo	Valoria.	
Soldado.	Doroteo Bustos Ruirperez.		
	Mariano Fernandez Monedero.		
	Quiterio Gimeno Rebollo.		
	Eugenio Camino Escudero.		
	José Camino Madrueño.		
	Agustin Zumel de la Fuente.	Villarmentero.	
	Galo Bombin Diez.	Valdearcos.	
	Aniceto Vallecillo Angel.	Villanubla.	
	Indalecio Lozano Lozano.		
	Indalecio Alvarez Mata.	Zaratan.	
	Mariano Gonzalez Guarida.		
Cabo 1.º	Victoriano Tesedo Febrero.		

### PROVINCIA DE PALENCIA.

Soldado.	Francisco Garcia Perez.	Alba de Cerrato.
Cabo 2.º	Vidal Espina Galan.	Baltanás.
Corneta.	Daniel Diago Gonzalez.	
Cabo 1.º	Antonio Puertas Aparicio.	
Id. 2.º	Eusebio Espina Mate.	
Soldado.	Eustasio Cantero del Tio.	
	Enrique Diago Calvo.	
	Estanislao Miranda Calleja.	
Corneta.	Estanislao del Tio Aguado.	
Soldado.	Julian Aguado Baranda.	
	Pedro Marina Ortega.	
Cabo 1.º	Angel Barrasa Casado.	Cevico de la Torre
Soldado.	Dionisio Antolin Barrasa.	
	Santiago Medina Neira.	
	Juan Calzada Entrejo.	
	Gumersindo Monja Antolin.	
	Demetrio Zamora Zamora.	
	Pedro Gonzalez Alonso.	Castriello de Onielo
	Celestino Curiel Perez.	
	Santiago Amón Niño.	Castriello de D. Juan
	Benito Merino Diez.	
	Silvestre Labrador Yañez.	Espinosa Cerrato.

VALLADOLID

PALENCIA.

CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
		PUEBLO.	PROVINCIA.
Soldado.	Eustaquio Hernandez Farran.	Hermedes.	PALENCIA.
»	Cayo Garzon Villaverde.	Herrera Valdecaña	
Sgto. 2.º	Narciso Gallardo Escaño.	Palenzuela.	
Soldado.	Manuel Moreno Maestro.	»	
»	Juan Soto Vian.	»	
»	Mariano Manrique Gomez.	»	
Cabo 1.º	Antonio Santa María Martinez	Poblacion Cerrato.	
Soldado.	Félix Ramos Tablares.	Reinoso Cerrato.	
Cabo 2.º	Félix Ayuso Cuervo.	Tabanera Cerrato.	
Soldado.	Agustin Medina Castrillejo.	Tariego.	
»	Balbino Garcia Rebollo.	Valdecañas.	
»	Angel Rebollo Castrillejo	»	
»	Miguel Velasco Royuela.	Valle de Cerrato.	
Cabo 1.º	Policarpo Balbás Presencia.	Villayudias.	
Id.	Lorenzo Manchon Atienza.	»	
Soldado.	Froilan Pascual Chacon.	»	
Cabo 1.º	Justo Ibañez Aguado.	Villaconancio.	
Id. 2.º	ClAUDIO Mate Baranda.	Vertabillo.	
Id.	Aquilino Galan Cerrato.	Pradejon.	
Soldado.	Fructuoso Diez Padilla.	Logroño.	
»	Juan Mate Nuñez.	»	
»	Isidoro Franco Gonzalez.	»	
»	Florentino Rebollo Lopez.	»	
Cabo 1.º	Sebastian San José Expósito.	»	

Valladolid 5 de Mayo de 1880.—El T. C. Comandante 2.º Jefe, Carlos Torrejon.—V.º B.º, El C. T. C. 1.º Jefe, Getino.

**CASTILLA LA VIEJA.**

*Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.*

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ellas, verificando el examen teórico en la ciudad de Guadalajara el dia 1.º de Agosto de 1880.

El programa y demás detalles son los publicados en la *Gaceta* del 16 de Setiembre de 1875, y asimismo se facilitarán en la Secretaria de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid, calle de Milicias, número 1, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 7 de Mayo de 1880 — El Comandante Secretario, Alejandro Roji.

**CUARTA SECCION.**

Núm. 502.

*Don José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.*

Hago saber: que á virtud de la correspondiente autorizacion judicial concedida á Doña Andrea Marroquin, de esta vecindad, como curadora de su hijo Don Gregorio Conde Marroquin, y á voluntad de los demás interesados, se saca á la subasta una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de Caldereros, número veintiuno, que se halla libre de toda carga, en la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta pesetas. El remate tendrá lugar el dia treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja

del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion.

Dado en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.— José María Noriega.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 503.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.*

Hago saber: que el dia diez y ocho de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de las fincas que á continuacion se describirán, procedentes de la testamentaria del Doctor Don Pelayo Cabeza de Vaca, que han sido adjudicadas á su viuda Doña María del Sagrario Alonso de Cieza, para pago de deudas; advirtiéndose que la única postura admisible será la que cubra la tasacion con la rebaja de un cuatro por ciento, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario que autoriza.

Dado en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta — Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Antero Martin Yusanti.

*Fincas que se venden.*

—Un monte titulado Mónico de Due-ro, situado en término jurisdiccional de esta ciudad, de cabida de ciento veintinueve hectáreas, ocho áreas y dos centiáreas; tasado en veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, cuarenta y cinco céntimos.

Y otro monte titulado de Pardo, colindante con el anterior, situado en

término de Viana de Cega, su cabida cincuenta y dos hectáreas y ochenta y dos áreas; tasado en doce mil seiscientos setenta y seis pesetas y ochenta céntimos.—El escribano, Antero Martin Yusanti.

Núm. 482.

*D. Policarpo Gante, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Doy fé: Que en dicho Juzgado ha pendido el pleito de que se hace mención en la sentencia, que dice así: *Sentencia.*

En la ciudad de Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; en el pleito civil ordinario que pende en este Juzgado entre partes, de la una D. José Sainz Martinez, vecino de esta Capital, como testamentario de D. Santiago Alderete, vecino que fué de la misma, representada por el Procurador D. Pedro Fuenteolmo Gimeno, y de la otra Doña Jesusa, Doña María Isabel y Doña María de la Fuencisla Fernandez, proveedoras que fueron en todo dominio y propiedad del Patronato de sangre de la memoria y cumplimiento de misas que en la iglesia parroquial de la Antigua de esta Ciudad fundó Doña Josefa Holgado, estas últimas en rebeldia por no haberse presentado, por cuyo motivo se entendieron todas las diligencias con los Estrados del Juzgado, sobre cancelacion de un censo.

Vistos:

1.º Resultando: que en treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y dos D. Faustino Alderete y su esposa Doña María Fernandez, vecinos que fueron de esta Ciudad, otorgaron ante el Escribano de la misma D. Juan Gomez Salazar, una escritura de venta de una casa sita en la calle de Cantarranas número treinta y tres, á favor de su hijo D. Santiago Alderete por la cantidad de ocho mil pesetas, ó sean treinta y dos mil reales, con la única carga y gravámen de un censo reservativo redimible, que gravitaba sobre la misma de quinientos siete reales de réditos ánuos á favor de la memoria de misas que en la iglesia parroquial de la Antigua de esta Capital fundó D.ª Josefa Holgado, cuya venta fué aceptada por el Don Santiago con las cláusulas contenidas y que más por menor aparece en la precitada escritura.

2.º Resultando: que por escritura otorgada ante el Escribano que tambien fué de esta Ciudad, D. Juan Oviedo Fernandez, en siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, el Presbítero D. Pedro María Cabrero, vecino de Mejezes de Iscar, como apoderado de Doña Jesusa, Doña María Isabel y Doña María de la

Fuencisla Fernandez, vecinas de Segovia, hizo cesion y donacion al Patronato de sangre, memoria de misas fundado por la Doña María Holgado en la iglesia parroquial de la Antigua y que las pertenecía en todo dominio y propiedad á sus poderdantes á favor de Doña María Fernandez, mujer legitima de D. Faustino Alderete, en quien debia recaer dicho Patronato á la muerte de Doña Jesusa de la Fuencisla y hermana, como parienta mas inmediata, segun todo mas por menor aparece de la misma escritura.

3.º Resultando: que fundado en los anteriores documentos y en que no se ha exigido cosa alguna en el mucho tiempo transcurrido, por cuyo motivo los testamentarios del D. Santiago Alderete pidieron la venta de citada casa libre de toda carga, cuya venta tuvo lugar ante el Juzgado, y no pudo llevarse á efecto por haberse negado el Registrador de la Propiedad á inscribir dicha venta por considerar subsistente la carga del censo; el demandante, por evitar mayores males y salir de una vez de una situacion tan anómala, interpuso esta demanda judicial, que á su tiempo y en vista de los documentos presentados, que acreditan el libre dominio de la casa vendida, se sirva declarar el Juzgado de hecho y de derecho cancelada la repetida carga ó gravámen constituida sobre la expresada casa, y que se expida el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Capital, para que proceda á la cancelacion de dicha hipoteca.

4.º Resultando: que ignorándose el paradero de las D.ª Jesusa, Doña María Isabel y D.ª María de la Fuencisla Fernandez, se las citó y emplazó por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos, é insertaron en los diarios oficiales del pueblo en que dichas señoras tuvieron su última residencia, que fué la ciudad de Segovia, en esta Capital y además en la *Gaceta de Madrid*, conforme al artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil; así como tambien á los que se consideraren con derecho á dicho Patronato de sangre de la memoria y cumplimiento de misas que en la parroquia de Nuestra Señora de la Antigua de esta Ciudad fundó Doña Josefa Holgado; y como no hubiesen comparecido, no obstante de haber transcurrido con exceso el tiempo marcado por la Ley, se las declaró rebeldes y se entendieron las actuaciones respecto á dichas interesadas con los Estrados del Juzgado.

5.º Resultando: que recibido el pleito á prueba, el demandante pidió y se cotejaron con sus originales, las escrituras presentadas por el mismo en su demanda.

1.º Considerando: que la cancelacion de las hipotecas voluntarias puede pedirse y acordarse siempre que el derecho real inscripto se haya transferido á favor de otra persona, y cuando ese mismo derecho se extinga por completo.

2.º Considerando: que las inscripciones y anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, pueden cancelarse por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, ó por otra escritura ó documento auténtico, en el cual, la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación, ó sus causahabientes ó sus representantes legítimos expresen de una manera clara su consentimiento.

2.º Considerando: que la acción hipotecaria que pudiera establecerse contra la casa afectada al pago del censo reservativo redimible que sobre la misma pesa, ha prescrito, me diante á que desde el año de mil ochocientos cuarenta y dos, en que se otorgó la cesión por D.ª Jesusa, Doña María Isabel y D.ª María de la Fuencisla Fernandez del Patronato de sangre ó memoria de misas ya citado á favor de D.ª María Fernandez, mujer legítima de D. Faustino Alderete, no se ha reclamado á estos, ni á sus descendientes ni sucesores la pensión anual del mismo censo.

4.º Considerando: Que habiendo se incoado la presente demanda contra dos poseedores de dicho censo y contra los que se creyeren con derecho al Patronato ó memoria de misas fundado por D.ª Josefa Hologado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Antigua de esta Ciudad, á cuyo Patronato correspondía el censo en cuestión que gravitaba sobre la casa de la calle de Cantarranas, número treinta y tres, sin habérselo presentado ninguno, y habiendo prescrito la acción hipotecaria que pudiera establecerse como se lleva dicho, se está en el caso de cancelar el gravamen que pesa sobre citada casa.

5.º Considerando: que las acciones para ejercitar por las obligaciones hipotecarias ó mistas prescriben á los treinta años, y en el caso presente ha trascurrido con exceso el tiempo desde que los esposos Don Faustino Alderete y su esposa Doña María Fernandez adquirieron la casa de la calle de Cantarranas, número treinta y tres, sin que desde el año de mil ochocientos cuarenta y dos, en que las D.ª Jesusa, D.ª María Isabel y D.ª María Fuencisla Fernandez hicieron cesión y donación del Patronato de que se lleva hecho mérito, hayan satisfecho ni reclamado el censo ó pensión del censo reservativo que gravitaba sobre la citada finca.

Vistos los artículos setenta y siete, setenta y nueve, ochenta y dos, ciento treinta y cuatro y ciento cuarenta y ocho de la Ley hipotecaria vigente y la ley quinta, título octavo, libro once de la Novísima recopilación,

Fallo: Que debo declarar y declarar cancelada de hecho y de derecho, y sin ningun valor ni efecto la carga ó gravamen constituido sobre la casa de la calle de Cantarranas, número treinta y tres, por D.ª Josefa Hologado y sus herederos, y se condene á las demandadas, D.ª Jesusa, Doña María Isabel y D.ª María de la Fuencisla y Fernandez, ó á los que se crean

con derecho al Patronato fundado por dicha señora, á que se presten á dicha cancelación de hipoteca, remitiéndose en otro caso mandamiento duplicado con inserción de esta sentencia al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para que proceda á dicha cancelación luego que aquella cause ejecutoria.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Segovia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública en este día veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo testigos D. Miguel Pedrosa Iglesias y D. Anastasio Hernandez Almaraz, vecinos de esta Ciudad; y de ello doy fé.—Ante mí, Policarpo Gante.

La sentencia y pronunciamiento insertos convienen literalmente con su respectivo original, á los que me refiero por quedar en los autos de su referencia. Y en fé de ello para insertarse dicha sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, como esta mandado, expido el presente testimonio que signo y firmo en Valladolid á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta.—Policarpo Gante.

—

Núm. 509.

Don Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las facultades de derecho y de Filosofía y letras, procedente del cuerpo de aspirantes á la judicatura y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Se llama y busca por la presente requisitoria á Don Santiago Carrera, cuyo segundo apellido no consta, ni las señas por que pueda ser identificado, á quien se procesa en este mi Juzgado por estafa y alzamiento de fondos pertenecientes á Don Santiago Hlera Tejedor, vecino y del Comercio de Valladolid, cuyo Carrera tuvo su domicilio en Alaejos, ocupado en la comisión de compras de granos y venta de harinas y salvados hasta el mes de Febrero último en que desapareció, presumiéndose ahora se encuentre en Madrid, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referida causa, pues que no ha sido notificado esta resolución judicial por haberse ausentado y ser ignorado su paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declare rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en cargo á la policía judicial que en el caso de ser habido el Don Santiago Carrera, proceda á su detención y remisión á este Juzgado.

Nava del Rey ocho de Mayo de mil

ochocientos ochenta.—Ramon Escalada Carabias.—El actuario, Faustino Vergara.

## QUINTA SECCION.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Trigueros.

El Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir y triple número de asociados, han acordado se arrienden en primera y pública subasta, para el año económico de 1880 á 81, los derechos de consumos, cereales, sal y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniendo que no se admitirán posturas que no cubran el total encabezo y recargos.

El remate tendrá lugar en la casa donde celebra sus sesiones este Ayuntamiento y ante el mismo, el día 16 del corriente mes á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla de Trigueros á 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Felipe Trigueros.

Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo de los derechos y recargos autorizados sobre las especies de consumos en el año económico de 1880 á 81, tendrán lugar nuevas subastas, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación y mejora de 5 por 100 respectivamente en los dias 17 y 27 del actual, en las casas Consistoriales de este pueblo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para los efectos oportunos.

San Vicente 9 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Basilio Rodríguez.

Núm. 506.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Por falta de licitadores no produjo remate la subasta celebrada en 10 del actual, para la contrata del suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en la cárcel de los partidos judiciales de esta capital, durante el próximo año económico; en su virtud se convoca á segunda subasta, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 24 del corriente mes, en una de las salas de la casa-palacio municipal, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

Valladolid 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Miguel Iscar.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el apéndice al amillaramiento y cuaderno de ganadería, base para la derrama de la contribución territorial de la misma en el año económico de 1880-81, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para su exámen y reclamación de agravios; pues pasado dicho plazo serán desestimadas.

Viana de Cega 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Rodriguez.

Con igual objeto y mismo término lo anuncian los Ayuntamientos de

Torrecilla de la Abadesa.

Aldea de San Miguel.

Alcaldía constitucional de La Seca.

El Ayuntamiento y triple número de asociados con arreglo al art. 186 de la Instrucción del ramo, ha acordado el arriendo á venta libre en pública subasta, para el año económico de 1880-81, de los derechos de consumos, cereales y sal de este distrito municipal, bajo el tipo de 44.394 pesetas 50 céntimos, á que ascienden los respectivos cupos para la Hacienda y recargos de Instrucción, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en esta casa consistorial los dias 16 y 23 del corriente, de once á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se hace público á los efectos de ley.

La Seca 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Tomás Hidalgo Tacende.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 1871.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Habiéndose terminado el deslinde y amojonamiento de servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, se anuncia al público para que las personas que posean fincas en el mismo próximas á dichas servidumbres, hagan las reclamaciones que crean conveniente sobre las indicadas operaciones, en el preciso término de ocho dias, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados estos se procederá á distribuir el dividendo de gastos.

Cabezón de Valderaduey 1.º de Mayo de 1880.—El Alcalde Presidente, Timoteo Pisonero.—Miguel Villaruel, Secretario.

Valladolid.—Imp. y lit. de F. Santaren.